

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2128>

## Estudio jurídico y doctrinario del art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Amendment to art.7 of the organic law of jurisdictional guarantees and constitutional control

**Carlos Augusto Ramírez Solano**

[carlos.ramirez@funcionjudicial.gob.ec](mailto:carlos.ramirez@funcionjudicial.gob.ec)

<https://orcid.org/0009-0000-3691-6836>

Consejo de la Judicatura

Loja – Ecuador

Artículo recibido: 10 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 27 de mayo de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

La administración de justicia en Ecuador, en estos años de profusa actividad jurisdiccional-jurisprudencial, ha logrado un despunte en razón de la cantidad de resoluciones y sentencias emitidas, en la delicada tarea de cumplir con el mandato legal de tutelar derechos y garantías en los habitantes de este país, la administración de justicia. Aquello ha significado el agrado de todo el conglomerado que activa una garantía jurisdiccional; no obstante, dentro de este conjunto de actividades judiciales, las garantías jurisdiccionales han sido parte de esta amplia estadística resolutive, incluyendo los términos y plazos para el conocimiento, trámite, resolución y ejecución que merecen este tipo de demandas y procedimientos, situación que en la realidad y en la práctica, dilatan y retardan el debido trato que merecen estos procesos, aspecto que sucede por cuanto en nuestro sistema judicial, no existen jueces y juezas especializados en garantías jurisdiccionales y derechos humanos, lo cual es óbice a que los principios de eficacia, inmediatez y celeridad que deben tener los procesos constitucionales o de garantías jurisdiccionales. La presente investigación, logró establecer un estudio jurídico y doctrinario del artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que a través de la utilización de métodos de investigación analítico-sintético, y dogmático, se expresará la importancia de reformar este artículo e implementar juzgadores exclusivos y especializados en materia de garantías jurisdiccionales. Asimismo, se otorgará un resultado trascendental, que revela una necesidad antes que un simple trámite administrativo-político, esto es, contar con jueces y juezas especializados en garantías jurisdiccionales.

*Palabras clave:* derecho constitucional, procesal constitucional, restitución de derechos, garantías jurisdiccionales, control constitucional

### Abstract

The administration of justice in Ecuador, in these years of profuse jurisdictional-jurisprudential activity, has achieved a breakthrough due to the number of resolutions and sentences issued, in the delicate task of complying with the legal mandate to protect the rights and guarantees of the inhabitants of this country, the administration of justice. That has meant the pleasure of the entire conglomerate that activates a jurisdictional guarantee; However, within this set of judicial activities, jurisdictional guarantees have been part of this broad resolutive statistics, including the terms and deadlines for the knowledge, processing, resolution and execution that this type of lawsuits and procedures deserve, a

situation that in the In reality and in practice, they dilate and delay the due treatment that these processes deserve, an aspect that happens because in our judicial system, there are no judges specialized in jurisdictional guarantees and human rights, which is an obstacle to the principles of effectiveness , immediacy and speed that constitutional processes or judicial guarantees must have. The present investigation managed to establish a legal and doctrinal study of article 7 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, since through the use of analytical-synthetic, and dogmatic research methods, the importance of reforming this will be expressed. article and implement exclusive and specialized judges in matters of jurisdictional guarantees. Likewise, a transcendental result will be granted, which reveals a need rather than a simple administrative-political procedure, that is, having judges specialized in jurisdictional guarantees.

*Keywords:* constitutional law and constitutional procedure, restitution of rights, specialization, exclusivity

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Ramírez Solano, C. A. (2024). Estudio jurídico y doctrinario del art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 1426 – 1439. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2128>

## INTRODUCCIÓN

Las garantías jurisdiccionales constituyen las vías procesales que tienen como fin fundamental la protección de los derechos, dentro de los cuales la actividad probatoria se redimensiona, constituyéndose en el medio que permite verificar la materialización de los derechos. En este contexto, la acción de protección, plasma el derecho a la protección judicial en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por la cual se reconoce. Por tanto, es necesario determinar qué son los derechos constitucionales como objeto de protección, identificar cuáles son las garantías jurisdiccionales; y, analizar la prueba dentro de estos procesos una vez accionados.

De esta manera, se puede identificar a los derechos constitucionales como el elemento sustantivo que serán objeto de protección a través la garantía que se ha hecho referencia en este párrafo, y cómo la falta de administradores de justicia concretos y especializados en materia constitucional, afecta la tramitación efectiva y oportuna en garantías jurisdiccionales.

La vulneración de derechos hace relación a las acciones que ejerce una persona con poder hacia otra, las cuales generan daño físico, psicológico, sexual, social, etc., esta vulneración de derechos es una problemática que se da a nivel mundial y en todos los estratos. La Constitución ecuatoriana establece mecanismos para que los derechos y aquellos que han sido reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos se hagan efectivos y no queden en una simple declaración normativa.

Estos mecanismos para hacer efectivos los derechos son denominados garantías constitucionales, dentro de las que se encuentran las garantías jurisdiccionales que pueden ser activadas, como expresión del derecho de acceso a la justicia, frente a amenazas o violaciones a los derechos de cualquier persona, sin importar su origen nacional o condición migratoria.

Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos y justicia social, merece que esta categoría sea representada de manera adecuada y efectiva por medio de una justicia especializada, efectiva, expedita y ejecutable a favor de las y los ecuatorianos. Por consiguiente, es necesario que la justicia constitucional en Ecuador tenga jueces y juezas especializados en garantías jurisdiccionales, siendo la pregunta de investigación ¿cómo incide en la acción de protección el hecho de que se resuelva por jueces de diferentes especialidades? Por lo tanto, el objetivo general es plantear una reforma al inciso primero del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Además, dentro del presente trabajo de investigación se logrará determinar como objetivo principal establecer cuáles son los mecanismos jurídicos propios de las garantías jurisdiccionales, en cuanto al trámite y ejecución de las resoluciones.

Ahora bien, para concluir con la terminación de la presente introducción, es necesario manifestar que en el país no tenemos una administración de justicia simplificada en lo que a restitución de derechos constitucionales se refiere, ya que existen Unidades Judiciales civiles, penales, laborales y de Niñez, que conocen las acciones constitucionales, llegando al punto de incurrir en inseguridad jurídica, falta de celeridad y eficacia en la resolución de las causas.

De lo dicho, se podrá apreciar en el contenido de esta investigación, que el factor de especialización en la administración de justicia constitucional, es de gran importancia y transcendencia a la hora de cumplir de manera adecuada con el fin de las garantías jurisdiccionales, esto es que sean céleres, inmediatas, efectivas y oportunas en razón de los derechos constitucionales de las y los ciudadanos.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación, está orientada como tal a obtener la información jurídica de mayor relevancia para lograr plantear el enfoque propuesto en esta meta académica. Así las cosas, se recurrió a aplicar una investigación cualitativa, a fin de adecuar el fin investigativo que enviste este texto, ya que: “se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica” (Sánchez, 2019, s.p).

Sobre este punto, y en razón de esta iniciativa investigadora, y con el fin de destacar los elementos detectados en la investigación, se aplicó un nivel de profundidad descriptivo, el mismo sirvió al momento de concatenar cada uno de los presupuestos propios del artículo 7 en estudio.

Además, y en razón de que la elaboración de este documento, se lo hace contando con información jurídica de relevancia, centrada en la literatura especializada del derecho, la aplicación del método de investigación dogmático es necesaria, ya que como lo define Tantaleán (2016) “Se estudia a las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo (p. 3). Se utilizó el método analítico-sintético, que permitió realizar una separación válida y selectiva de la literatura jurídica, plasmar las partes más específicas e importantes, resumiendo lo trascendental de esta selección (Pérez Escobar, 2013).

Asimismo, como técnica de investigación, se aplicó el fichaje, ya que, debido a sus características, son precisas como bases de almacenamiento de las búsquedas de información documental jurídica. Su trascendencia y utilidad, se da por cuanto permite registrar y organizar la información consultada en revistas científicas, libros académicos y otras fuentes bibliográficas” (Loayza, 2021, s.p). Los métodos de investigación y técnica descrita, lograron un fin encomio en esta investigación, conforme los objetivos planteados y el enfoque investigativo.

## **RESULTADOS**

### **Instauración del proceso constitucional a través de la Constitución de la República del Ecuador**

En el ámbito constitucional, nuestro país se ha enriquecido de un proceso evolutivo de formación de derechos constitucionales, a tal punto que se ha logrado contar en estos tiempos con una Constitución que ha recogido los principales aspectos sociales, en cuanto los derechos y garantías a todo el conglomerado. De esta forma, y como aporta Montaña (2012) respecto de la Constitución de la República del Ecuador actual (CRE en adelante):

(...) tiene una significación enorme porque implica la superación definitiva, en el Ecuador, del Estado legalista o de legalidad, que había prevalecido en el país desde los inicios de la República por allá en 1830, para adoptar el llamado constitucional garantista o garantizado (p. 37).

De este modo, y en el ejercicio de nuestros derechos, la CRE supone el máximo estandarte en la forma en que el constituyente estableció un marco jurídico de protección a todos estos derechos fundamentales. Además, con la implementación y vigencia del texto constitucional, se emitió la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC en adelante), que hace posible el comparecer al sistema judicial, para demandar la tutela judicial efectiva, en caso de que alguno de estos derechos fuera conculcado.

Al reflexionar esto, hablamos de que LOGJCC (2009) tiene por objeto “regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución

y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional” (art. 1).

Esta LOGJCC, ha hecho posible comparecer al órgano jurisdiccional a demandar cualquier garantía, en razón de prevalecer y proteger derechos constitucionales, ya que: “Los derechos fundamentales no solo se cristalizan mediante garantías que los protegen, sino que, en la práctica procesal constitucional, existen otras herramientas que facilitan dicha tarea: la aplicación de principios” (Quintana, 2016, p. 1). De esto modo, podemos comprender que la CRE y la LOGJCC, tienen en su contenido las herramientas legales que hacen posible el fin de protección absoluta de derechos y garantías consagradas en nuestra Carta Magna.

Ahora bien, y en lo que interesa dentro de este proceso investigativo, es singularizar la importancia que reviste el contar con una administración de justicia específica en el tema de garantías jurisdiccionales. En este sentido, vemos con claridad meridiana que las garantías jurisdiccionales existentes en Ecuador, son precisamente aquellas que se activan cuando uno o varios derechos constitucionales se ven afectados o menoscabados.

Así tenemos a la Acción de Protección, Hábeas Corpus, Acceso a la Información Pública, Hábeas Data, Acción por Incumplimiento; y, el Recurso Extraordinario de Protección, como las acciones jurisdiccionales a las que se puede acceder para demandar cuando sucede el acto vulnerador de dichos derechos.

Como se puede observar, cada una de estas garantías tiene un fin específico al momento de tramitarse, ya que concisamente: “Las garantías jurisdiccionales, contempladas en los artículos 86 a 94 de la Constitución, corresponden a garantías secundarias que operan una vez se ha violado un derecho humano” (Cordero y Yépez, 2015, p. 43), lo que demuestra ciertamente que el rol fundamental del juez o jueza en un Estado social de derechos “con la existencia de normas previamente establecidas para su adecuado comportamiento decisivo, enaltece al sistema jurisdiccional y al organismo rector en administración de justicia” (Montaño, 2022, p. 739).

Así las cosas, debemos advertir en que el sistema judicial ecuatoriano, desde la vigencia de la CRE, se han instaurado nuevas normas procesales que han permitido el direccionar de manera adecuada a cada uno de los procedimientos ordinarios en nuestro país (v.bg., Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal); no obstante, los procedimientos constitucionales, se han incluido dentro de este cúmulo de actividad procesal jurisdiccional, sin separar las causas ordinarias con las constitucionales. Esto hecho, será analizado en más adelante.

### **Jueces Especializados en materias jurisdiccionales**

En relación a lo descrito ut supra, debemos empezar manifestando lo que prevé la CRE, cuando en los artículos del 86 al 94, establece las condiciones que deben existir para que se originen las garantías jurisdiccionales, y cuáles son las mismas; empero, el texto constitucional para su proposición en derecho menciona: “Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento” (art. 86, núm. 2), dando la facultad directa al administrador de justicia de conocer, resolver y tramitar a las garantías jurisdiccionales, dentro de su amplio conjunto de actividades judiciales.

De ahí que muchos investigadores, coinciden en que la justicia constitucional ecuatoriana, debe ser un aspecto único, especial e individual en cuanto su administración, ya que, y como aporta Pérez (2018):

El juez constitucional es el servidor público investido de poder jurisdiccional, encargado de resolver controversias generadas por amenaza de vulneración o violación de derechos constitucionales, y en

general tiene que garantizar la plena vigencia de los postulados de la constitución de la respectiva república (p. 12).

De lo concisamente dicho, e introduciendo el argumento central de esta investigación, la forma en que la actualidad consta la función de los órganos jurisdiccionales, tiene una deficiencia normativa, conceptual y procesal, que enerva al principio de celeridad y eficiencia en la administración, ya que:

(...) con esta nueva Constitución se distingue una justicia ordinaria de la constitucional, no sólo debido a las normas que rigen cada una de ellas, sino también por las autoridades jurisdiccionales que las ejecutan, pues mientras en la jurisdicción ordinaria existen jueces especializados por materias en la constitucional no existen “jueces constitucionales especializados” (Bermeo & Guerra, 2021, p. 152).

Esta referencia, aporta significativamente al enfoque que se plantea en la presente investigación, ya que la situación por la que atraviesa el sector justicia, en razón de la profusa carga laboral es un motivo sustancial que impide que las causas constitucionales, puedan tener un adecuado trato y trámite jurisdiccional. Recalcando en este punto, Juárez y Zamora (2022), indican que:

La Constitución tiene carácter normativo y el juez vive dentro de la misma, convertida en parámetro de la ley; por lo tanto, resulta necesario que los administradores de justicia conozcan el ámbito del derecho constitucional con la finalidad de aplicar un debido proceso eficaz que permita garantizar los derechos establecidos en la Norma Suprema (s.p).

En el contexto mismo de esta situación jurídica, debemos apreciar que esta problemática ha sido tratada ya en la década pasada, cuando el constitucionalista Ramiro Ávila (2012), anticipó que el establecimiento administradores de justicia en materia constitucional: “garanti[zaría] la calidad de las sentencias, que la carga de trabajo de las juezas y jueces eran demasiada y estaban saturados, además que los jueces no tenían por su experiencia y entrenamiento conocimientos y herramientas para resolver asuntos constitucionales” (p. 211), insistiendo y anticipando el hecho que se viene relatando en este texto: una necesidad de establecer un campo de acción jurisdiccional únicamente para los juzgadores en materia constitucional.

Tal parece, que el origen de este equívoco a la hora de permitir un espacio administrativo, logístico, financiero y humano para la exclusividad de administrar la justicia constitucional, es la norma de la LOGJCC, ya su contenido jurídico y propiamente, su disposición procedimental es la que propicia la acumulación de actos de proposición judicial y las garantías jurisdiccionales. Este ribete será debidamente explicado conforme el desarrollo de este texto.

### **Competencia en garantías jurisdiccionales**

La competencia en materia constitucional, está claramente prescrita en la LOGJCC, ya que esta norma es la que permite y establece el status jurídico que merecen estas garantías jurisdiccionales, ya que las mismas aparecen y se tutelan: “cuando las políticas o las normas no cumplen con sus objetivos o en su defecto vulneran derechos que deben ser protegidos” (Trujillo et al., 2022, s.p).

A saber, la norma procesal constitucional emitida en el año 2009 prescribe esta competencia al referir que:

Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos (art.7).

Esta competencia, comprende ciertamente una interpretación directa y literal del contenido dispositivo, cuando se advierte que el administrador de justicia es el juez o jueza de un juzgador, tribunal, o unidad

multicompetente de primera instancia, sin establecer bajo ninguna circunstancia una exclusividad en garantías jurisdiccionales: “dándole directamente una especialidad y materia al juez que por sorteo le corresponda resolver, convirtiéndose en jueces constitucionales momentáneamente cuando tengan que resolver garantías jurisdiccionales en los juzgados cantonales de primer nivel y en las cortes provinciales de segundo nivel” (Zari & Fuentes-Saenz, 2023, p. 365).

Entonces, el ejercicio jurisdiccional que merece un acto de proposición como es el activar una garantía constitucional a través de una demanda, está abiertamente dirigida a que sea un juez de cualquier competencia o territorio -según donde se perpetre el acto vulnerador de derechos- el que conozca, tramite y resuelva una garantía jurisdiccional.

En este sentido, se debe recordar que el artículo 7 descrito supra, entra en colisión incluso con el contenido del Código Orgánico de la Función Judicial, ya que al revisar lo que establece el principio de especialidad, cuando reza: “La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia” (art. 11), se logra verificar que las garantías jurisdiccionales como tal, son abordadas por jueces y juezas que no tienen una especialización en materia constitucional o de derechos humanos.

Este hecho que se desprende de la simple apreciación de las referencias legales, dilucida una situación innegable en nuestro sistema judicial, cuando al colegir que la aspiración de obtener una justicia constitucional especializada, no es posible aun, desde el punto de vista legal.

Ahora bien, y volviendo al artículo 7 de la LOGJCC, se debe repasar que no existe la forma en que el mismo pueda dar la apertura jurisdiccional que busca una especialidad propia de las garantías jurisdiccionales, sin que de por medio, pueda ser reformado en su esencia. Entonces la perspectiva de lograr una adecuada justicia constitucional no puede ser tomada de manera exigua, sino direccionar la misma a una oportunidad de lograr una vía adecuada y concreta en materias constitucionales.

De lo dicho, no se puede negar que en Ecuador existen materias judiciales en las que se ha establecido un juez o jueza de manera específica, para lograr una adecuada y correcta decisión en la materia jurídica en la que se tramita un caso. Podemos citar a las garantías penitenciarias como un ejemplo vivo y vigente de una especialidad directa en esta materia. De este sintético razonamiento, y como aportan Mendoza y Vélez (2022):

El Consejo Nacional de la Judicatura no cumple con el principio de especialidad descrito en la Constitución de la República y Código Orgánico de la Función Judicial, y que la multicompetencia afecta la administración de justicia en el Ecuador, por lo que resulta pertinente que se vuelva al principio de especialidad consagrado en la Constitución del Ecuador (s.p).

Sin duda, esta situación ataca la necesidad de establecer un trámite singularizado a las garantías jurisdiccionales, y el mismo parte desde el hecho de que analizado el artículo 7 de la LOGJCC, debe ser reformado y adaptado a que sean jueces y juezas constitucionalistas los que conozcan, tramiten, resuelvan y ejecuten los procesos eminentemente constitucionales.

De ahí que existen investigaciones en el campo del derecho que expone la “necesidad” de lograr la administración de justicia constitucional, ya que: “Los jueces ordinarios, usualmente, tienen patrones de interpretación distintos, con relación a la misma justicia ordinaria, y “no necesariamente aplican cánones de interpretación constitucional, la cual se caracteriza por el influjo propio que emana de los procesos constitucionales” (Figuroa (2016) citado por Duarte (2020) p. 46).

De lo dicho, el presente trabajo establece una base investigativa que debe ser asimilada como un elemento de alerta, ya que se requiere una justicia constitucional administrada por juzgadores especialistas en el derecho constitucional y derechos humanos. Asimismo, se debe considerar que el

mero o simple conocimiento de una demanda constitucional, engloba un sinnúmero de diligencias adicionales, entre las que se destaca la ejecución de la sentencia.

Para este fin:

se ha dotado al juez de mecanismos por medio de los cuales debe vigilar que lo dispuesto se acate y debe ser consciente de que puede hacer uso de la amenaza o violencia legítima, monopolizada por el poder público, en aras de hacer cumplir las disposiciones judiciales (Ruiz, 2019, p. 23).

Basado en lo expuesto, se debe insistir en que un juez o juez de primer nivel, debe ocupar su actividad jurisdiccional en la materia ante lo cual posee una competencia previamente establecida, que puede ser diversa dependiendo de las cualidades intelectuales y cumplimiento de requisitos; no obstante, y como dice Prado et. al., (2021): “Los jueces para ejercer sus funciones deben hallarse revestidos de competencia y jurisdicción, lo cual es atribuido una vez que reciben su nombramiento y empiezan a ejercer sus funciones” (s.p), sin que de por medio, se analice algún presupuesto que tenga que ver con su conocimiento y capacitación previa en la materia ante la cual postuló.

Así las cosas, y a través de este texto, se logrará explicar la necesidad a la que se hace alusión en muchos apartados del contenido de esta investigación, respecto del artículo 7 de la LOGJCC, con el aporte sustantivo que han logrado hasta el momento las normas legales y doctrinarias.

### **Hechos actuales y Consulta Popular**

Ciertamente, se ha logrado complementar lo mencionado hasta el momento con lo que menciona la Constitución y la doctrina y criterios investigativos especializados; empero, se debe añadir que, en el presente año 2024, con fecha 21 de abril, se realizó la Consulta Popular, en la que se incluyó la necesidad de crear unidades judiciales especializadas y salas de Corte Provincial concretas y específicas en garantías jurisdiccionales.

Según los datos oficiales, la pregunta específica que refiere esta categoría exponía los siguientes resultados:

¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2? SI-NO; y, consecuentemente, por haber obtenido 5771174 votos que representa el 59,92% la OPCIÓN SI; y, 3860518 votos que representa el 40,08% la OPCIÓN NO (Consejo Nacional Electoral, 2024).

Como se observa la Consulta Popular, ha dado la posibilidad real de concretar esta aspiración del conglomerado, de contar con judicaturas especializadas en justicia constitucional, aspecto que se tuvo que lograr por medio de un proceso constitucional de Consulta Popular, en la que los sufragantes han decidido dar un sí por esta opción. Entonces, al haberse dado este hecho en concreto, la necesidad jurídica ha sido abordada plenamente por las autoridades administrativas y ejecutivas del país, para la aplicación efectiva del derecho constitucional ecuatoriano.

### **DISCUSIÓN**

Las referencias aportadas ut supra, han dejado claro un escenario que innegablemente sucede en nuestro sistema judicial, respecto de la administración de justicia constitucional y su desarrollo jurisprudencial. Así se puede valorar los criterios, investigaciones y posturas que tienen que ver con esta necesidad de contar con juzgadores y juzgadoras en materia constitucional, ya que esta materia

–que concierne a las garantías jurisdiccionales- requiere de su propio espacio, especialidad y trámite, como mínimo.

Enfatizando en este punto, Pogo (2021) menciona que: “Al resolver ese tipo de acciones, en la práctica, se evidencian y reiteran muchas fallas por parte de los jueces, con el consecuente perjuicio a los derechos de las personas” (p. 28), criterio que se origina en razón de que, en la praxis jurídica, los jueces y juezas de materias específicas sucumben a omitir o equivocar el procedimiento que consta en la LOGJCC.

Entonces, el hablar de una corrección en el fondo del artículo 7 de la ley procesal de marras, no es un desacierto o una abominación, sino que se direcciona por una lógica que debe suceder en el amplio mundo del derecho constitucional.

De este modo, la normativa procesal-constitucional, al regirse por las reglas claras, previas y precisas, merece un trato específico para esta materia, lo cual no sucede cuando existe la mezcla de actividades judiciales, entendiendo que cada una merece la atención urgente y necesaria para la debida aplicación de los principios de eficiencia y eficacia en la administración de justicia. Chalco (2022) afirma:

En este contexto, el marco de tratamiento que se ha abierto para la existencia de acciones de tipo constitucional en el país, requiere de la formación y profesionalización de quienes están convocados a administrar justicia; pues no tiene sentido que en otras áreas como son: civil, penal, laboral o familia exista una especialización y comprensión técnica a la hora de juzgar y mas no en el ámbito constitucional.

Profundizando este criterio, la idea que se plasma en una reforma del mencionado artículo 7, se basa en la dirección que debe tomar una garantía jurisdiccional dentro del profuso y amplio campo de los procesos de conocimiento en materia no penal y penal, contencioso, laboral, entre otros, comprendiendo que la sobrecarga laboral se constituye en el óbice para que los procesos constitucionales no sean rápidos y expeditos. En este contexto, una reforma de dicho artículo, transforma un factor de positividad hacia las demás especialidades en el derecho, aspecto que podría decirse es el sentir de los administradores de justicia.

De lo dicho, Bahamón y Patiño (2018) aportan:

El crecimiento exponencial en el uso de las acciones constitucionales y particularmente de la acción de tutela tal como se puede ver, expone de una parte la problemática alrededor de la insatisfacción de derechos fundamentales que conllevan precisamente al uso de la misma y, de otra parte, el incremento de la carga laboral de los despachos judiciales (s.p).

En virtud de lo expuesto, se revela una de las situaciones más preocupantes respecto de los procesos constitucionales: la cantidad de causas judiciales que son parte de la especialidad de los juzgadores o juzgadoras. En este sentido, se había dicho, que el modelo de justicia ecuatoriano, posee como tal las unidades especializadas de distintas materias del derecho, y de las unidades judiciales multicompetentes, sin que las garantías jurisdiccionales aparezcan en estas categorías. Entonces, los operadores jurídicos deben manejar tiempos, plazos, términos y agendas para lograr equiparar su carga laboral ordinaria, con las garantías jurisdiccionales. A esto, como suma Figueroa (2016):

(...) una diferencia sustantiva y de rango extraordinario entre los procesos ordinarios y los procesos constitucionales, en tanto los procesos iusfundamentales no presentan un examen riguroso de tránsito de diversos tipos de medios probatorios, en razón de que le conceden a la prueba documentaria y no a otro tipo de pruebas, la excepcional tarea de probar por sí misma la agresión constitucional que se denuncia.

Asimismo, se debe considerar que la exclusividad o especialidad en materia constitucional, hace necesario el materializar una actividad judicial íntegra y dedicada en estos procesos, porque desde el momento en que el juez o jueza avoca conocimiento de este tipo de garantías, debe darle el debido despacho, considerando la naturaleza e inmediatez de todas las garantías jurisdiccionales.

Si efectivamente, la norma que contempla el artículo 7 de la LOGJCC, determina que cualquier juez o jueza de primera instancia sea el que conozca, tramita, resuelva y ejecute una garantía jurisdiccional específica, existirá el mismo escenario de represamientos, demora y dilatación del resultado urgente que merece cualquiera de estas garantías procesales constitucionales, “[a]l respecto, un juez constitucional es un funcionario del Estado con facultades para dirimir controversias derivadas de la violación o amenaza de violación de los derechos constitucionales y, en general, para garantizar la plena vigencia de las disposiciones constitucionales” (Sarmiento, et al., 2023, p. 61).

En este contexto, se debe advertir que es el órgano administrativo de la función judicial (Consejo de la Judicatura), el que debe considerar los elementos que son pro y contra de esta situación que se forja en materia constitucional, ya que:

(...) si una persona ingresa a la función judicial, y es promovida como juez de primer nivel, intrínsecamente es considerado como un juez constitucional; sin embargo, se observa que lastimosamente no se pide ningún tipo de especialización en materia constitucional dentro de una formación de cuarto nivel, hecho que garantiza de mejor manera el accionar de los administradores de justicia en el despacho de sus causas (Del Pozo Larrea, 2017, p. 30).

Por lo que, se debe insistir en una especialización o exclusividad en materia constitucional, lo que significa que la Acción de Protección, el Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acceso a la Información Pública, Acción por Incumplimiento; y, el Recurso Extraordinario de Protección, deben y tienen que tener juzgadores y juzgadas exclusivos y afines a la materia constitucional, que posean conocimientos específicos en las garantías jurisdiccionales (derechos humanos, derecho procesal constitucional), y así garantizar una justicia adecuada, eficiente, célere y precisa ante los requerimientos permanentes en el sistema judicial.

Además, se debe mencionar que, en Ecuador, las garantías jurisdiccionales han incrementado notoriamente, a tal punto que el órgano jurisdiccional no da abasto a los procedimientos ordinarios y formales, simultáneamente con las garantías jurisdiccionales, lo que hace inducir que la práctica jurídica se ve eclipsada en razón de que los jueces y juezas de primer nivel, no logran el despacho oportuno de toda la amalgama de actividades judiciales que deben realizar. Para reforzar este criterio, el diario digital Primicias (2022) hace conocer: “en las cifras del Consejo de la Judicatura: entre 2018 y 2020, el trámite de estas acciones [garantías jurisdiccionales] se incrementaron en 211%”.

Esta referencia debe ser apreciada de manera urgente por el Estado ecuatoriano, el órgano administrativo del poder Judicial, y todos aquellos que son parte del espacio jurídico, ya sea como administradores de justicia, operadores judiciales en general, abogados y abogadas, y todos aquellos usuarios del sector justicia, esto con la finalidad de comprender la esencia misma del procedimiento judicial que deben merecer las garantías jurisdiccionales.

Así mismo, en razón de los resultados oficiales del Consejo Nacional Electoral, se debe aplicar de manera urgente la reforma de la normativa constitucional y de la LOGJCC, respecto de la aplicación de las judicaturas especializadas en derecho procesal constitucional, a través de la debida instauración de jueces y juezas especializados de primer y segundo nivel, los cuales una vez que estén en funciones, podrán administrar la justicia constitucional de manera adecuada, célere, efectiva y correcta por el bien de los ciudadanos y la defensa absoluta de sus derechos.

De lo dicho, esta investigación es parte del acervo de textos y publicaciones que existen respecto de la perspectiva de poseer un sistema de administración de justicia especializada en garantías jurisdiccionales, lo que se constituye en una necesidad antes que una proyección de políticas judiciales y sociales, y debe ser analizada no sólo por las posturas críticas o enfoques de muchos constitucionalistas, sino desde la realidad misma en nuestro país, que por ahora, tiene a las garantías jurisdiccionales como los procesos judiciales de mayor uso y trámite judicial.

### **CONCLUSIÓN**

La presente investigación, conforme la estructura presentada e información jurídica especializada, ha logrado avizorar y exponer un tema de vigencia y actualidad nacional, como lo es el hecho de que la normativa procesal constitucional de la LOGJCC, a través de su artículo 7, no es acorde a la situación jurídica que existe en Ecuador en cuanto las garantías jurisdiccionales. De lo dicho, se emiten las siguientes conclusiones:

Las garantías jurisdiccionales en nuestro país, se constituyen en mecanismos jurídicos de gran utilización en defensa de los derechos fundamentales, en razón del contenido que prevé la CRE. Este aspecto, hace que su uso se sujete a condiciones mínimas, por lo cual su presentación en el órgano jurisdiccional es profusa y permanente.

La LOGJCC, permite conocer el procedimiento que se le debe impregnar a las mismas, una vez que ha sido sorteada para su trámite respectivo. En este contexto, la norma procesal de marras, prescribe que, para su conocimiento, trámite y resolución, los jueces y juezas de cualquier unidad o tribunal, están debidamente autorizados -por ley- para dicho fin, tal cual lo prescribe el artículo 7, detectando que esta disposición se constituye en el yerro de aplicación procedimental de estas garantías.

De lo dicho, no existe en nuestro país, administradores de justicia especializados en garantías jurisdiccionales, lo que se constituye en una deficiencia que posee la norma procesal constitucional, ya que los juzgadores autorizados para este fin, deben tramitar estos procesos conjuntamente con los que por su naturaleza y especialidad están destinados, situación que afecta la debida tramitación de estos procesos, considerando que el resultado de los mismos debe ser eficientes, célebres y expeditos.

En la actualidad, el Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo rector de la justicia ecuatoriana, no ha considerado el alto número de demandas constitucionales, a fin de crear y programar unidades judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales, en todos sus niveles e instancias, a fin de asegurar la debida y eficiente tramitación de estos procesos. En este sentido, y conforme los últimos datos de la Consulta Popular efectuada, se debe actuar urgentemente y crear de manera formal, las judicaturas especializadas de primero y segundo nivel en materia constitucional.

La presente investigación, es parte de un conjunto importante y variado de textos que es parte de la presente línea investigativa, en el sentido de crear importante, urgente y necesario, el contar con unidades judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales, considerando la excesiva carga laboral que tienen los jueces y juezas ordinarios, los mismos que deben conocer y resolver sus procesos propios y los constitucionales.

Esta investigación, debe ser valorada desde todo enfoque del derecho, por cuanto cuenta con criterios de suma importancia en el tema desarrollado, así como se sostiene y refuerza en razón de la información jurídica constitucional, legal y doctrinaria.

## REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional. (2009, 22 de octubre). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No. 22.

Asamblea Nacional. (2009, 09 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544.

Ávila, R. (2012). La garantía jurisdiccional: La exigibilidad de los derechos del buen vivir. Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. p. 209-242.

Bahamón, D., y Paiño, A. (2018). Creación de juzgados constitucionales como posible solución a la crisis actual de la rama judicial. AREANDINA. <https://n9.cl/7petx>

Bermeo, W., y Guerra, M. (2021). Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel. Pol. Con. (Edición núm. 56) Vol. 6, No 3 Marzo 2021, pp. 131-170. ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc.v6i3.2355.

Chalco, J. (2022). Jueces Constitucionales. El Mercurio. <https://elmercurio.com.ec/2022/04/23/jueces-constitucionales/>

Consejo Nacional Electoral (2024). RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-8-5-2024. <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2024/05/RESOLUCION-PLE-CNE-1-8-5-2024-signed.pdf>

Cordero, D., y Yépez, N. (2015). Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH. [https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual\\_tecnico\\_critico.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf)

Del Pozo, S. (2017). LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES NO ESPECIALIZADOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL. Universidad Nacional de Chimborazo. [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4537/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0002.pdf>

Duarte, J. (2020). La competencia de los jueces ordinarios para conocer la acción de protección y su incidencia con el principio de especialidad del juez. Universidad Internacional SEK. [Tesis previo a la obtención del título de Abogado]. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3731/3/Jorge%20Francisco%20Duarte%20V%20C3%A1squez.pdf>

Figueroa, E. (2016). Jueces Constitucionales. WORDPRESS. [https://edwinfigueroa.wordpress.com/zv-jueces-constitucionales/#\\_ftn2](https://edwinfigueroa.wordpress.com/zv-jueces-constitucionales/#_ftn2)

González, M. (2022). En cinco años, trámite de acciones de protección y habeas corpus subió 211%. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/garantias-constitucionales-medidas-cautelares-reformas-justicia/>

Juárez, L., y Zamora, A. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. Dominio de las Ciencias. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2500>

Loayza, E. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare et comunicare*.  
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/594/1213>

Mendoza, J., y Vélez, J. (2022). Jueces de garantías penitenciarias y el principio de especialidad en la resolución del Consejo de la Judicatura. Universidad San Gregorio-Portoviejo. [Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República]. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2880/1/DER-2022-013.pdf>

Montaña, J. (2012). La interpretación constitucional, variaciones de un tema inconcluso. *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. p. 21-60.

Montaño, J. (2022). Los vacíos de temporalidad en los procesos no penales. Libro de Memorias del Segundo Simposio de Investigación Científica. Universidad Nacional de Loja. <https://www.unl.edu.ec/investigacion/produccion-cientifica/libro-de-memorias-ii-simposio-de-investigacion-cientifica-2021>

Pérez Escobar, J. (2013). Metodología y técnica de la investigación jurídica. EDITORIAL TEMIS S. A. Bogotá – Colombia.

Pérez, S. (2018). LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES VULNERA LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES DEL ECUADOR, DE SER JUZGADOS POR UN JUEZ COMPETENTE Y DE SEGURIDAD JURÍDICA. [Proyecto de examen complejo previo a la obtención del grado académico de magíster en derecho constitucional]. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES". <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8536/1/TUAEXCOMMCO017-2018.pdf>

Pogo, L. (2021). Justicia y uso de las Garantías Jurisdiccionales. *Defensa y Justicia*. Revista de la Defensoría Pública. <http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/12/REVISTA45-DEFENSA-Y-JUSTICIA.pdf>

Prado, E., Cacpata, W., y Campaña, Leny (2021). Procedimiento de selección de jueces en Ecuador. SCIELO. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500025&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500025&script=sci_arttext)

Ruiz, A. (2019). El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador. Serie Magister. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7094/1/SM-244.pdf>

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. SCIELO. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-25162019000100008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008)

Sarmiento-Solano, I., Atencia-Espinoza, C., & Flores-Idrovo, L. (2023). Jueces especializados en justicia constitucional en el Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 9(1), 50-69. <https://doi.org/10.35381/cm.v9i1.1039>

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*. ISSN: 2224-4131. Depósito legal: 2005-5822.

Trujillo, E., López, I.; y, Aguirre, G. (2022). Eficacia de la garantía de acción de protección. Análisis de casos: cantón Ibarra, año 2019. Revista LEX.org. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/164/402>

Zari, V., y, Fuentes-Zaens, M. (2023). La falta de especialización de jueces constitucionales y sus efectos en la administración de justicia en el Ecuador. Pol. Con. (Edición núm. 80) Vol. 8, No 3 Marzo 2023, pp. 345-366 ISSN: 2550-682X DOI: 10.23857/pc.v8i

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) 